

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

El cuaderno de segunda instancia puede ser consultado en el siguiente enlace [CID-2023-00148](#)

Barranquilla, D.E.I.P., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Remitió el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla a esta Corporación, el expediente del incidente de desacato promovido por la señora Diana Carolina Galindo Terán, a fin de surtir el grado de consulta del auto de fecha marzo 3 de 2023, que impuso a la señora Martha Milena Peñaranda Zambrano; Gerente Regional Norte de la Nueva EPS, la sanción de tres (3) días de arresto y multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 18 de noviembre 2022, la señora Diana Carolina Galindo Terán presentó incidente de desacato contra la Nueva EPS S.A., por el incumplimiento de fallo de tutela del 31 de octubre de 2022; modificado en segunda instancia por esta Corporación, el día 16 de diciembre de 2022 (referencia interna T-2022-768), en el que se dispuso:

“SEGUNDO: Ordenar a la entidad Nueva EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, despliegue las gestiones necesarias para la importación y obtención del medicamento Filsuvez Gel Extracto Seco de la Corteza de Abedul, en la forma, cantidad y calidad ordenada por el médico tratante del niño Maxwell David Moreno Galindo, de modo que en un plazo máximo de quince (15) días materialice la entrega del mismo al paciente.

Ordenar a la Nueva EPS suministrar de manera integral todo lo que sea necesario para combatir la patología de Epidermólisis Bullosa Distrófica, tratamiento que incluye la entrega de medicamentos, apósitos, suministros emolientes y demás, necesarios para el tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a lo que ordenen sus médicos tratamientos”.

En auto del 18 de noviembre de 2022, la Jueza Segunda de Familia de Barranquilla requirió a la Nueva EPS S.A. Decisión que fue notificada a la accionante (erika-2528@hotmail.com) y la EPS (secretaria.general@nuevaeps.com.co).

El 22 de noviembre de 2022, rindió informe el apoderado judicial de la Nueva EPS S.A., quien indicó que “*el presente caso se encuentra en revisión del mismo para determinar las posibles demoras en el trámite del mismo. Nos encontramos solucionando trámites administrativos internos para la*

Sala Tercera de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se cambia de Sala “SEGUNDA a “TERCERA” a partir del 1° de febrero de 2023, de acuerdo con el artículo 9° del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura

Radicación Interna: CID-2023-00148

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-002-2022-00379-02

consecución de esta gestión que el accionante requiere". Además, señaló a la señora Martha Peñaranda Zambrano; Gerente Regional, como la persona encargada del cumplimiento de la orden judicial. Y solicitó que no se iniciara el trámite incidental.

El 6 de diciembre de 2022, la accionante insistió en el inicio del incidente de desacato.

En auto del 7 de diciembre de 2022, se abrió el incidente de desacato contra el representante legal de la Nueva EPS, y se vinculó a Martha Peñaranda; Gerente Regional de la Nueva EPS. Decisión que fue notificada a la accionante (erika-2528@hotmail.com) y a la EPS (secretaria.general@nuevaeps.com.co).

El 13 de diciembre de 2022, rindió informe la apoderada especial de la Nueva EPS S.A., quien indicó que *"el área técnica en salud se está gestionando el abastecimiento del medicamento EXTRACTO SECO DE LA CORTEZA DE ABEDUL BETULINA 100MG (TUBO GEL *23.4G) - FILSUIVEZ que motivo el presente incidente de desacato. Una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento de su Señoría a través de respuesta complementaria"*. Además, señaló a la señora Martha Peñaranda Zambrano; Gerente Regional Norte, como la persona encargada del cumplimiento de la orden judicial, e informó que su superior jerárquico es el señor Alberto Hernán Guerrero Jácome; Vicepresidente de Salud. Y solicitó que no se continuara el trámite incidental.

El 19 de diciembre de 2022, la accionante insistió en que se sancione por desacato a la accionada.

En auto del 19 de diciembre de 2022, se dio apertura al periodo probatorio. Decisión que fue notificada a la accionante (erika-2528@hotmail.com) y la EPS (secretaria.general@nuevaeps.com.co).

En auto del 26 de enero de 2023, se tuvo por incidentada a la señora Martha Peñaranda; Gerente Regional Norte de la Nueva EPS S.A., se ordenó su notificación personal de todas las actuaciones surtidas en el trámite incidental, remitirle el traslado, y los fallos de tutela de primera y segunda instancia, y se le corrió traslado para rendir informe. Decisión que fue notificada a la accionante (erika-2528@hotmail.com) y la EPS (secretaria.general@nuevaeps.com.co).

El 13 de febrero de 2023, la accionante insistió en que se sancione por desacato a la accionada.

En auto del 28 de febrero de 2023, se vinculó al señor Alberto Hernán Guerrero Jácome; Vicepresidente del Área de Salud de la Nueva EPS S.A., se ordenó su notificación personal de todas las actuaciones surtidas en el trámite incidental, remitirle el traslado, y los fallos de tutela de primera y segunda instancia, y se le corrió traslado para rendir informe. No existe constancia de la notificación de este proveído.

El 1 de marzo de 2023, rindió informe la apoderada judicial de la Nueva EPS S.A., quien indicó que *"nos encontramos en acercamiento con el área técnica de salud para verificar las razones*

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se cambia de Sala "SEGUNDA a "TERCERA" a partir del 1° de febrero de 2023, de acuerdo con el artículo 9° del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura

Radicación Interna: CID-2023-00148

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-002-2022-00379-02

por las cuales no se le hizo entregas al accionante, reiterando que SE REMITE CASO AREA TECNICA PARA VALIDAR REPORE DE SIVIGILA DEL DIAGNOSTICO DEL PACIENTE PARA LA GENERACION DEL MIPRES. Por lo tanto, se realizará acompañamiento al usuario para indicar proceso de reclamación y aportar soporte al despacho”. Además, señaló a la señora Martha Peñaranda Zambrano; Gerente Regional Norte, como la persona encargada del cumplimiento de la orden judicial, e informó que su superior jerárquico es el señor Alberto Hernán Guerrero Jácome; Vicepresidente de Salud. Y solicitó que no se tramite el incidente de desacato.

En providencia del 3 de marzo de 2023, se impuso sanción de tres días de arresto y multa de ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la señora Martha Peñaranda Zambrano; Gerente Regional Norte de la Nueva EPS S.A. Decisión que fue notificada a la accionante (erika-2528@hotmail.com) y a la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal (seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El 13 de marzo de 2023, fue repartida la consulta del presente incidente, reparto que fue notificado a la accionante (erika-2528@hotmail.com), a la EPS (secretaria.general@nuevaeps.com.co) y a la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal (seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ese mismo día, el trámite fue remitido a este despacho judicial por parte de la Secretaría de esta Sala de Decisión.

CONSIDERACIONES

El marco legal del Incidente de Desacato se encuentra en el Decreto 2591 de 1991, más específicamente en los siguientes artículos:

“Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...)

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

La Sentencia T-482/13 de la Corte Constitucional, establece que:

“En suma, la labor del juez constitucional y su margen de acción en el trámite de un incidente de desacato estará siempre delimitada por lo dispuesto en la parte resolutive del fallo correspondiente [50]. Por esta razón, se encuentra obligado a verificar en el incidente de desacato “(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma” [51]. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa. Así, de existir un incumplimiento “debe[rá] identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se cambia de Sala “SEGUNDA a “TERCERA” a partir del 1º de febrero de 2023, de acuerdo con el artículo 9º del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura

Radicación Interna: CID-2023-00148

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-002-2022-00379-02

responsabilidad subjetiva de la persona obligada”[52] hipótesis en la cual procederá la imposición del arresto y la multa”.

CASO CONCRETO

Correspondería surtir el grado de consulta del auto de fecha marzo 3 de 2023; proferido por la Jueza Segunda de Familia de Barranquilla, donde se sancionó a la señora Martha Peñaranda Zambrano; Gerente Regional Norte de la Nueva EPS S.A., con tres días de arresto y multa de ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, se observa que no es posible proceder a ello, toda vez que en el trámite incidental se incurrió en una causal de nulidad que se hace necesario declarar.

Revisado el expediente, se observa que la sancionada señora Martha Milena Peñaranda Zambrano; Gerente Regional Norte de la Nueva EPS S.A., y su superior jerárquico, señor Alberto Hernán Guerrero Jácome; Vicepresidente de Salud de la Nueva EPS S.A., no han sido notificados personalmente de ninguna de las actuaciones surtidas dentro del incidente de desacato, por lo que, mal podría imponerse una sanción a una persona que no ha sido debidamente integrada al trámite incidental.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación de las providencias proferidas, se realizó únicamente al buzón institucional de la EPS, y no al correo electrónico personal institucional o privado de los señores antes citados, respecto de los cuales se configura una indebida notificación del trámite incidental.

En ese sentido, le correspondía al Juzgado de primera instancia ser más acucioso en su deber de investigación, en aras de conseguir los correos electrónicos de los señores Martha Peñaranda y Alberto Guerrero, bien sea, requiriendo a la EPS o consultando el sitio web de ésta. Recuérdese que la imposición de sanciones, exige al juez de tutela garantizar y respetar los derechos al debido proceso y de defensa, no tanto de la entidad o persona jurídica, sino de las personas naturales, que son las destinatarias directas de las sanciones, especialmente la de privación de la libertad, así como los principios que rigen los asuntos sancionatorios.

Así las cosas, resulta necesario notificar en debida forma las actuaciones surtidas en el presente asunto a los señores Martha Milena Peñaranda Zambrano; Gerente Regional Norte de la Nueva EPS S.A., y Alberto Hernán Guerrero Jácome; Vicepresidente de Salud de la Nueva EPS S.A. En consecuencia, se configura la causal de nulidad descrita en la causal 8º del artículo 133 del C.G.P. ^(Véase nota1), por lo que se procederá a decretarla, a efectos de que se notifique a los antes citados.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Tercera de Decisión Civil - Familia;

¹ Artículo 133 del C.G.P. Numeral 8: “*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)*”.

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se cambia de Sala “SEGUNDA a “TERCERA” a partir del 1º de febrero de 2023, de acuerdo con el artículo 9º del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura

Radicación Interna: CID-2023-00148

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-002-2022-00379-02

RESUELVE

1°. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente incidente de desacato, a partir del auto de fecha 7 de diciembre de 2022; inclusive.

2°. Póngase el expediente a disposición del Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla para que rehaga la actuación viciada de nulidad, en concordancia con la parte motiva de esta providencia.

No existiendo expediente físico que devolver a la A Quo, por la Secretaría de Esta Sala remítasele un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del juzgado de origen y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o del que permita la funcionalidad que el Consejo Superior le asigne al Onedrive.

Notifíquese a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito y cúmplase

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se cambia de Sala “SEGUNDA a “TERCERA” a partir del 1° de febrero de 2023, de acuerdo con el artículo 9° del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bb823f77e4ba8c28c73c78823a3d9b4b22fd71dce325e5753e35b799f5d90d**

Documento generado en 15/03/2023 09:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>